

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019).

EXPEDIENTE N°: 11001-33-42-046-2019-00036-00
EJECUTANTE: OSWALDO EMILIO NOSSA BARRERA
EJECUTADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –
U.G.P.P.-

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

Previo a decidir sobre la medida cautelar solicitada por el apoderado de la parte actora en memorial, visible a folios 61-62 del expediente, consistente en solicitar el embargo y secuestro de los dineros depositados en las cuentas corrientes N°. 110-026-001370, 110-026-1388, 110-026-1396 y 110-026-1404 del Banco Popular; en la cuenta bancaria N°. 6101111 DNT del Banco de la República, y en la cuenta bancaria N°. 05000249 DNT del Banco Popular; es del caso requerir a la citadas entidades financieras con el propósito que se sirvan certificar la naturaleza jurídica de las referidas cuentas bancarias y de los dineros allí depositados, además de ellos certifique el estado de la cuenta, esto es, si está o no activa.

En consecuencia, se dispone que, por **SECRETARÍA**, se oficie:

- Al Banco Popular para que remita certificación de la cuenta *corrientes* N°. 110-026-001370, 110-026-1388, 110-026-1396 y 110-026-1404 y la cuenta bancaria 05000249 DNT fondos comunes código rentístico N°: 131401, cuyo titular es la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, identificada con NIT N°. 9003739134. En dicha certificación se deberá indicar la naturaleza jurídica de los dineros depositados en las referidas

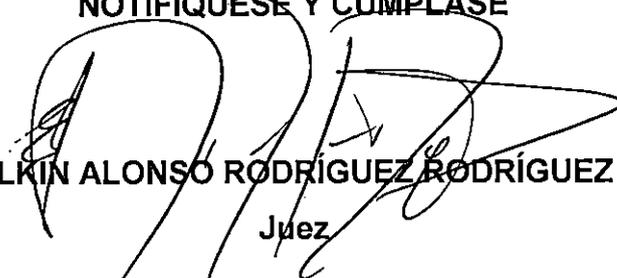
cuentas, en especial, si gozan del beneficio de la inembargabilidad; y el estado de la cuenta.

- Al Banco de la República para que remita certificación de la cuenta bancaria 6101111 DNT otras tasas, multas y contribuciones código 374 UGPP, cuyo titular es la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, identificada con NIT N°. 9003739134. En dicha certificación se deberá indicar la naturaleza jurídica de los dineros depositados en las referidas cuentas, en especial, si gozan del beneficio de la inembargabilidad; y el estado de la cuenta.

Se debe advertir, que una vez recibido el oficio, la entidad deberá atender lo solicitado en el término de diez (10) días, y que el incumplimiento de esta orden acarrea la imposición de las sanciones previstas numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso.

La parte actora deberá retirar el respectivo oficio de la Secretaría del Despacho, dar el trámite correspondiente ante las entidades financieras antes requeridas y aportar constancia de ello al expediente, so pena de declarar el desistimiento de la medida cautelar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

Juez

JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy 12 de abril de 2019 se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado No. 13 

MARIA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA
SECRETARIA